

[Large decorative flourish]

[Handwritten text, partially obscured by a large flourish]
...obra de ...
...de ...
...de la ... en ...
...sobre ...

Cumplim. to de ...
...al prado, y ...
...cosas ...
Año 1798
1799

Don Juan ...
Don Lope Villodécabo

Boque
9 00
0 00
9 00
6
54 00
0 60
4 50

[Large decorative flourish]

4 50
4 50
9 00

Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

Don ...

Don ...

[Vertical handwritten text]



Teinte marañedís.

SELLO QVARTO, VENTA MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO t

Juan Lopez Castañon Es.^{no} publico enum.^{ro} de este Consejo de

Alcande en el Principado de Asturias aprobado por las S.^{as} del R.^o y supremo
Consejo de Castilla: Doy fee y verdadero testimonio como almió y ante
D.^o Nicolas Manuel Lopez Tuer Tuer primero Noble de este dho Consejo
se allan Reprodúcidos y penden autor entre D.^o Santiago Sol Queipo v.^o
del lugar de Berduedo y Josef Pereixas v.^o de la figuerina sobre
nueva obra y presas que hizo el Jof.^o contiguo a un prado contiguo y posesion
del D.^o Santiago en el sitio de Valia del Requipo y otras cosas que Cultan de los
autores obrados a instancia del D.^o Santiago Demante contra D.^o Pereixas di-
fundo y por obito de este en el dia con dho Jof.^o en Cuyo asunto ultimamente
por dho Demandante se presento el pedim.^{to} que conu proveydo es en la
forma siguiente: D.^o Santiago Sol Queipo v.^o de Berduedo deste Consejo
ante m.^o como mas ayu lugar panero y Diego Que litig.^o pleito con Jof.^o
Pereixas v.^o de la figuerina deste Consejo, sobre intertan extrahíame las aguas
que goza y benefician el mi prado del Carredo, el que pende en el Jurgado Noble
deste Consejo, que al presente Regio este Empleo en C.^o y antes pasaban
asu propio testimonio como Es.^{no} de num.^{ro} que Exercia en este mismo Consejo
a cuos autos se allan otros fulminados contra Domingo Pereixas difunto pa-
due del suyo dho tambien ami pedimento que uno y otros seme comunicaron
por via de traslado y antes de huban del conuice ami dho. seme de interm.^{to}
instancial o Relativo de dho autos acumulados, y lo mismo de los obrados
ultimam.^{te} con dho Josef Pereixas, y de esta a la letra de las partidas o Quitor
y prohibidos que yo señalare, y quese execute con citacion de dho Pereixas; y
echo quese me entregue por los debidos dho. : A m.^o pido y suplico resiba es-
timando asi, en que habine m.^o con dho. que pido Juro lo neces.^o y p.^o ello V.^o
Santiago Hern.^{do} Sol Queipo = Decreto: Por presentada con los autos que hace
asunto. Itan se por Reprodúcidos a este tribunal como Competentes a él: Dese

a esta parte el testimonio que solicita con citacion
en forma con prexicion ala leu de prebeuido y pedim^{to}
quele motiba quedando originalm^{te} unido adhos autos con
fee e abea librado el testim^o y ofas en quese entrega para la
inteligencia futura. Lo mando y firma s. m. d. D. N. Alcalde
Manuel Loper Villadecabo Jues prim^o Noble de este Consejo
e Allende en Berduedo aely febrero veinte y ocho Emul
sete. P. noventa y uno, dy fee = Nicolas Manuel Loper con
termi: Juan Loper Castillon = Ser assi Que los autos de que
ba echo adumpro tubieron principio en veinte y quatro de
enero de mill setecientos sesenta y ocho por un coto y embarg^o que
dho D. N. Santiago solicito contra dho difunto para contenerle
en el estrabio que yntentaba dehas aguas litiferas: hize
saben alrno dho, y dentro de los noventa dias del interdicto
o legales dho Demandante ofrecio Informarⁿ e Alegarⁿ
en apoyo y prueba de su Demanda, Hubiosele con Citajⁿ
con seis testigos acreditare en bastante forma, ponién
do sus juiziam^{te} por fe el estado de la Obra dando traslado
alos ynquietadores y en sustanciado con acuerdo de asen se
dio auto Hubiendo la causa aprueba con term^o de nueve dias
comunes prebiniendo que asta que Obra con se prebeysse
no yegobasen los Demandados pena de Cong^{ta} Duc^{os} ni yn
quietasen al D. N. Santiago Demandante el Niego y aprueba
miento dehas aguas, notificare Respectivamente epixio
el term^o pro dctorio y rito por el autor se pidio publicajⁿ
de probanzas que se estimo con traslado por su orden Tenete
estado se quedo el asunto en calma asta el año pasado de
ochenta y quatro que Resultando nobedad y exceso motivado
por dho Josef Penixas ocurrio el D. N. Santiago ante el Jues
Noble que ala sazón era que expandire deha nobedad con
Referencia de los antecedentes Estimandose nueva probid^a
con comunajⁿ e die, Duc^{os} y apencibim^{to} mandando sepudiese
por fe el estado de la Obra y otras cosas hize assi con indivi
dualidad acomulandose dho antecedentes, y en rita e ior

Recayo auto de traslado sin perjuicio de lo Criminal Cometido
por el Perceiras y Sobrequé por dho D. Vantage se le habia
acudado a medio el L.º Rega y en este estado ocurrio clamoroso
Josef Representando que como Uebador de Seibana de todos los termi-
brados y maneros de su Vecindad pertenec.º cap.º de mra S.ª de la Puente
de Salime acia mas de veinte años que su difunto padre y el desce-
pocan y Uocien an apocado una porcion de terreno donde se
decia Villanin Uandole con las aguas del Rio de los Crabios que di-
bidia sus termi.º y los de Berduedo en Cuiá pres.º. et tubien con pa-
cificamente yabiendo yntentado acregar mas porcion de terreno
al apocido D. Santiago Sol (que es el Demandante) por Representa-
de otro prado que tenia ala parte de Labirio y Regaba con aguas de mra
mo Rio infundandam.º y sin lex.º dho oauxiena construyera Clarion
pudiendo lograr coto y embargo p.º que bajo de ciertas penas no pue-
siguiere en el Umpimiento de una prueba que principiaba mas años
de el suodha aunque ab parte ynterion y sugeta a los Sobrantes
q.º dela de dho D. Santiago, y que haviendo querido acen su Justa opo-
sicion en el term.º ord.º noticioso de ello el S.º Cura los llamara a
entrambos yntando sobre el combenio aque se allanara que
dando y mote apne.º al mismo Cura en acen en S.º sin que le comiere
perjuicio alguno y otras cosas, quando tomado los autos p.º el Perceiras
a medio de Abogado vino con Uexencia al explicado pidiendo June
y Declare al Demandante atento a quatro Articulos o preguntas que
inserto en Razon de dho Combenio que Recayena en fuerza de inspeccion
Execut.ºa por los mismos litigantes asist.º el Panocho y otros, y que el tal
Combenio con las condiciones pactadas se manifestara al abog.º Salazar
quien de su puño y letra pusiera una ~~partida~~ ^{partida} a continuay.º Cuió Otan
gam.º Votificaran apne.º de D. Lorenzo Sol en.º de este Cong.º y term.º de San-
tiago. Si exa cierto que el tal papel lo Uenia en su poder, e bacuo se dha
declaxacion y en este estado preento el papel o Combenio que literalm.º
expresa lo siguiente = En tal parte a tantos de tal mes y año ante mi

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Ci^{do} y testigos presentes de la una parte Josef Pereiras y Juan
su hijo Casado que vive en su Compañia v^o del lugar de El Estigüexina
y de la otra Dⁿ Santiago Sol. Luego v^o del lugar de El Ceducedo ambos de
este Consejo Dixerón dho Padre e hijo que en el presente año prin-
ciparon a sacar una presa o cauce del arroyo que llaman de los
Crabios p.^a contruix un prado en term.^o del dho lugar de El Estigüexi-
na Sacando dho Cauce del enunciado arroyo al igual quasi de
la primera de las dos antiguas conque estrue el agua de dho arroyo
el Dⁿ Santiago para un prado grande y de lo de mayor estimación y dha
parrquia que por se endonde llaman el caudo term.^o de la dha
cedo en Cuios goce de dhas aguas intotamente sin ninguna altera-
cion esta de ymmemorial desde el establecimiento del dho su prado
sin que entodo aquel arroyo de los Crabios se acalende ni se gante
y por lo mismo y que en lo subcesito nose le perjudicase este dho y por-
sesion de las enunciadas aguas, ocurrio ante el Dⁿ Justo Comaler
Cortina Juez Hoble de este Consejo y por el oficio del presente C^o pi-
diendo Coto y Embargo a dha nueva presa con otras mas razones
que expuso, el qual se estimó assi y notificó a el dho Josef Pereiras
otorgante como Reclutand de los autos que se Reñite; Teneste estado
y por bien de paz y quietud y a tal fin y para se han conveni-
do una y otras partes en transigir en la manera siguiente Lo prim^o
Que dho Pereiras ande por sí y por sí y por sí en su proyectada pre-
sa para el nuevo prado que intentan acen sin poderla correr, tanto
a aquella, como otra que sacan mas y mejor desde un sesto que bala
ala madre de la segunda presa del Dⁿ Santiago en adelante, ellos sus
venideros, ni quien Re presente su derecho en el enunciado prado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENIA Y VNO.

quese yntenta, para que de este modo nose le corra la agua
a dñ Santiago de su segunda presa: Que no hade poder sacar dñs
Pereiras del citado arroyo mas presas que las dos referidas, ni su
birlas mas alto dello que estan principiadas, ni tolerar ni permi-
tir que otro ningun tercero extraiga el agua dellas, ni saque otras
de nuevo por aquel terreno. Que en la presa superior no hade
poder quitarle agua ninguna de la via al dñ Santiago directa
ni indirectamente, sino tan solamente cyrro becharse de los sobran-
tes que le quedasen, ni ympedirle de que tome y llebe a su prado
en el Rio, todas las aguas que quisiere a su gusto y voluntad como
lo executò siempre para lo que aya la defensa que tenga por com-
beniente; ni menor sele hade pedir recosa ni Calenda de agua, por
no sela deber ni haver costumbre dello ni en otra ninguna forma
ni menos iguala por ninguna causa motivo ni Razon por declaran
como declaran no la tener ni dñs. para pretender semejante cosa
y sus verdaderos quisiere edificar mudar o hacer de nuevo el
molino axinero que tiene en dho prado el canedo, lo pueda
acex libremente sin que dñs Pereiras otorgantes ni sus subcesores
o la persona que tenga el citado nuevo prado, selo pueda ympe dir
ni embaxazar por si, ni ynterponer persona. Que dñs Pereiras
ayan de poner el cierra al referido su nuevo prado por la margen
del Rio acia su terreno, dejando al Rio capacidad para su curso de
modo que nose sofocuen las aguas para que dñen el prado del dñ
Santiago tanto en el origen de la presa nueva como en lo ultimo
del prado. Que dñs Pereiras ni quien represente su dñs.

no han de poder alzar mas el borde ni preba de lo que oy esta
la dha ^{principio} preba ensu origen pues el fin desta Escripura es
que en manencia alguna se priede ni pejudique el huso por-
sesion y costumbre enque esta de todas las aguas el prado de
dho Dⁿ Santiago. Que siempre y quando que los dhos Pereiras
o sus subcesores y otro qualquiera tercero poseedor delemun-
do prado que pretenden hacer, yntentaren lo contrario de lo que
ba pactado hade ser visto no habex adquirido posesion alguna
y quedan en su fuerza y vigor dho Mandam^{to} de Coto, por virtud del
qual, se hade poder demoler y arrasar todo lo que de oy en adelan-
te se ignobaxe sin mas prueba ni Justificacion que este ins-
trumento y dho Coto con la dilixencia del estado de la obra, lo
que se execute a costa de los mismos Pereiras. En esta conformi-
dad diexon por fenecida dha Causa y el Dⁿ Santiago bajo de lo
que ba referido teniendo obsecancia lo Capitulado desde lue-
go coniente la prosecucion del prado que intentan fabricar
asta los limites demarcados y lo ande poder cerrar desde dho
serto o pena que esta ^{se} aqui se pondran las clausulas
y firmas que corresponden a transacion, con penas = Supu-
esto que a nada mira esta ^{es} ^{ta} Que a conserbar ileva la pos-
sesion y dho de Dⁿ Santiago, no contemplo cosa que dificulte
su otorgamiento. Junio once de ochenta y quatro: Lit.^{da}
Cuervo Salazar = Puerto en autos el papel instruccion o
en ^{su} expresada, amedio de Abogado insistio el Pereiras
sobre que se llebe a debido efecto y obsecancia, y se le yn-
denizase de la demolucion y arraso pedido, con otras cosas
que expresa. Todo lo qual mas difusamente resulta de unos
y otros autos, y dho papel ala letra a que me refiero, Para
lo qual en consecuencia del pedimento y prohibido inserto
al principio, se cito en forma al Joseph Pereiras para que

data

abiertesse a esta Operacion como Resulta igualmente de diligencia
 que Obra por Conclusion de los Citados pedim^{to} y auto que
 motiban esta Compulsa; y para que asi resulte, cumpli-
 endo con lo mandado, haviendose echo cotejo en forma
 con asistencia de Sumar, y ambas partes: que
 firman, doy el presente que signo, y fimo como
 acostumbro en la Poblacion de Allende, a ocho dias
 del mes de Mayo: Año de mil setecientos noven-
 ta y uno; previniendose que haungue la Com-
 pulsa fue anterior, y en el propio dia resultan-
 te de la Citacion: no tubo efecto el Cotejo hasta
 este dia de la fecha y supra entre xenglorias: dan= mismo=
 nombrado= Venia= principiada= y no lo cenado= en=

Nicola: Juan!

Santiago

Juan Sol
Gonzalez

Lopez

Indestim. devedad

Juan Lopez
de Casrillon

Preterito do hay en el n.º 201 del
 Diario, se declara prescripta la ac-
 cion administrativa del Estado, con-
 forme a lo dispuesto en el p.º 2º art.º 11
 de la ley

No esta sujeto al Registro de Utili-
 dades. Lima 30 Mayo de 1919

N.º 1 pta. 10 cent. pta.
 ante 63 Regio-Comun

José Parado-Lillo

Ab

para la
 p.º 10 pta. 10 cent. pta.

Quatro



Veinte maranceis.



SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.



En la Villa de Lima a Mayo ocho de
mil setecientos noventa y ocho.

Por el presente mando a todos los señores del lugar de la Figue-
ra, y de su lugar alaparte Solana el Rio de Ca-
brío, y de Ceren, y no sigan en la nueva obra, que allí
se hace, por si sus domesticos, ni operarios, pena de
domicilio, y Cinqüenta Ducados en f. h. multa en
faro, a no obedecer lo mandado; pero si por causa
suya, p. g. lo expongan segun la conveniencia;
hagaler Saver en ap. no de g. qualquiera. Ex.º
requerido; pena de diez Ducados, poniendo la convenien-
te diligencia, y obediencia al requerimiento para lo que
se convenga. Lo doy al mar a Mayo año a nov. y ocho =

Juan Aguilles

Diligencia -

En la Villa de la polca de Alland, a Mayo ocho de
mil setecientos noventa y ocho yo escribiendo sido requerido
contra prohib. f. antecede, teniendo ante presencia a Joseph
Peregrin, v.º del lugar de la Figueira de Revelon, por lo
del roca, y f. lo partigo ante v.º, y en f.º a quien toque
rela notifique como a p.º de v.º. sobre g.º tungan
obediencia, Dijo que data en Lima a Mayo =

Nicolas Man.

[Signature]





Quilicura maravello.

SELLO QUINTO, QUINTA MARAVELLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y OCHO.

Josef del queypo Ver. del Lugar de Benducedo de este Com. ante V. M. en la me
ta forma del dho. dho. tango y en mto al prado de esta macion, q. se nombra de
Canedo, y dentro del un molino anexo, cuyos prado, y molino, siempre, y de todo
q. ay memoria de hombres, se beneficiaron con el agua del Rio, o arroyo de los
calixos, por correspondencia, privativa mto. sin tener q. acobardando, con tanta
la nupcia y esta comotro prado, nupcia mto. y en esta posicion han estado
siempre mis prado, y molino, sin contradiccion alg. y por aver mto. perturbado
antes de esto, Josef y Juan Perez, Padre e hijo Ver. del Lug. de la figura de una
tambien de este Com. ocurno en la figura de Sancho del queypo mi Padre que an
Jose del atentado, ypidiendo Coto, y embargo: Cuyos Cautas, se transigieron
confesandome dho. Perez, de privativa al prado, y molino, y obligan
do a uno. y perturbado, segunq. mto. la informacion al testimonio del
testigo, de los embargos, y convenios, q. p. dho. y furo, q. no pueden negar
los Contrarios; y in embargo de esto ari, y abusando los contrarios del
beneficio, q. se les concedio, por una vanebolencia, contrabiniendo al dho.
anterior convenio, se q. se araron en q. res. año al prado o tra mto. y a
sape a vna mto. y a vna mto. el agua de dho. arroyo, o de quezo en q. sugor
o al anterior, p. turbidialissima a mi prado, y molino, p. q. a
q. no se tra mto. como se tra mto, y p. de confidencia al tra mto.
tar, y a vna coe al arroyo, siempre se tra con mucha disminucion
lo q. me ocasionaria acaer q. el Cultivo del prado, y ejercicio del Mol
no, anadiendome el trabajo de la abusca, y de q. a ellos, y mediante
aque los anteriores embargos se din q. se tra, al libre uso, y a p. de cha
mt. de las aguas de dho. arroyo, y q. por el convenio q. llebo presentado
se obligaron los sus dho. anomalas p. turbadas, y q. de los Contrarios quedasen
en su fuerza los embargos, no tiene duda los quebrantaron, y cometieron
el delito de innovacion, y se callan incurso en sus penas, y mal q. a vna
do o acaido, y p. de citando mandant. p. q. no se p. turbas en q. seme
libro y notifico, segunq. p. dho. y furo, no le han o acaido, como de ellos
ofresco informacion, y del dho. mto. de la nueva q. se tra a V. M.

Supo q. admitiendo mela, se tiene a ensuista, y de lo confesion delos suso-
ditos, q. resulta del convenio, q. verbo presentado, de expreñatis antes
mio chuso de otras aguas, condenadas, nos do a que ciequen, y tene
plenitudo p. resanueva, sin las antiguas, y con exto obligado a ello
siempre q. contrabine en otros embargos, y capitulacion and conse-
nacion, sin to a uendo ab exmimo v. re. f. de l. Señale d. g. ubi expor-
sono q. lo de elute a u. lora; en las de esta causa con la multa, y p. res-
civimto y mas providencias, a q. se hiciere a creacion, y scamb a
tante q. q. en lo sucesivo se abstengan de portar a xme, con lo
mas p. nunciando necesarios, sobre q. d. ay. a p. res a d. g. d. m. t. y de
mando mas copioso, util y de Justicia q. p. do. Suo l. m. e. r. a. n. o. v. a.

Do
Calello

Auto-

De la Justificacion, que se le daiva con citacion, para lo q.
se admita la Demanda, quanto a lugar, y los documentos, Inter.
D. Juan Anguelly Tuer N. de Leon Com. de Allande aui lom.
y prima, Pola de Allande, y Tuno a. Diecidi. e. mill. red.
cienos no b. m. y ocho. ay. v. f. y o. l. r. a. Num. de este
long. v. y f. e. e.

Juan Anguelly

Interim
Nicolas van.
S. o. p. e. r.

Citacion=

En el Aug. de Beruacedo de Allande y Tuno.
Veintey uno de robenay ocho. To. l. r. a. p. resencia de m. m. e. e. r. a. n. o.
do a la m. i. a. T. o. r. e. f. i. e. a. y. r. a. y. Demanda v. s. o. del Aug. de la p. g. i. c. a. i. n. o.
de este com. lo que en forma p. la Informay. o. p. e. i. d. a. i. con adex.
tencia de a p. i. n. i. p. i. o. a. d. i. t. a. o. p. e. r. a. i. o. n. a. l. a. y. t. a. e. s. de la t. a. d. e. l.
dia de m. a. n. a. n. a. v. i. n. t. e. y. d. i. y. en el d. i. a. de p. u. n. o. a. l. a. y. p. a. r. o. y.
de este pueblo, como Tuno. T. u. n. o. p. e. n. d. o. e. n. e. l. g. l. d. e. a. c. u. e. s. s. i. n. o.
ley a. u. o. m. o. d. a. e. l. i. s. a. n. e. l. y. e. l. D. e. m. a. n. d. o. e. p. a. r. o. a. n. i. d. a. y. f. e. e.

S. o. p. e. r.

Presonacion de Auto-

En el Lugar de Beruacedo de All. y audia. señalada



Chastenia ma. pauciflora

Sine

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

abreny el dia del mes de Junio año de mill seiscientos y noventa y tres, siendo
 presente la haza de la villa de la tarde de mercedia, p. la p. Demandante representado
 p. el p. p. a la purificacion. g. ofrecio, y aguarde va a proceder, ad. Josef Ant.
 Valedor v. del m. y p. a. de M. Martin del Valedor enere
 con. el qual siendo sacramento aprehension del mismo profeso
 y de Juan Ant. P. a. g. conuenio p. b. de la D. l. p. p. a. m. a. c. a. d.
 el dia de ayer con Tor. m. a. n. e, ofrecio basar p. l. m. e. a. l. e. n. c. a. g. a. r. e. f. e. r.
 a. b. e. n. e. a. l. a. p. r. o. n. del am. p. r. o. y p. a. v. e. n. i. e. n. t. e. h. u. m. i. c. a. n. t. e.
 a. b. e. n. i. e. n. t. e. l. a. b. e. n. e. n. e. n. i. b. r. i. n. d. s. u. m. i. d. l. e. h. a. p. r. o. m. i. t. i. d. o. y. p. r. i. m. o.
 con. h. o. a. d. p. u. n. t. o. y. l. a. p. r. o. m. i. t. i. d. o. = e. n. e. n. i. = v. r. o. b. e. n. t. a. y. = v. r.

Arquelles

Joseph and Callender

St. Lorenzo
Lucipote

Antenna
Expet

Information -

to L. Tran Hiep -

En el Lugar de Mercedado de All. y audit. g. Ventura alay antedho
venay dy dia de Junio año del sello, Josef Sol Treppo p. la Infancia.
g. oprio presentó p. primer dho. dectos a Juan Diaz de Aguil. ve, p.
directo dho. segund a presentaci. cada p. parte, y del asunt. re
tonis, y recibis Turam. g. lino p. dho. mo. St. y a luno Cruz
Vaso de unis largo promisi. decir. b. y p. dho. Dijo. Conoce
el prado del canedo, g. erantiguo, semicho valor, proprio
con ambo dominio dela parte quele presentó, el qual
siempre vio, y oyó sergo privativam. con la agua del arroyo
dela cabria g. poralli de dho. dectos dectos prado. Sines
conoció, y a sual. un Molino de unis proprio dela
misma casa cado Sol Treppo, coning agua, se Manes
y Manes dho Molino. Fue por abor. lo coning años ante.

rion y echo vobos, sacando aony d'edho d'moyo, asea
 la parte opuesta dho d'ao q' el esta solana, valio
 ala causa d' Sr. Santiago Sol Ineypo y d'mito Padua
 del presentante, y de aquey d'edho d'lig. fue publico
 recayo el Combenio q' sacaria el terrin. presentad
 algun serente el terrigo d' Sr. Vicerario para muer
 sabeg. Sin embargo de todo ello posteriorment. d'ho partes.
 contrarias Tomprieon oia d'ho mero, a saber la una
 en medio de los dos q' d'ho, y d'ho. conocio el terrigo.
 al modo del presentante, y la otra muy diversa de la pri.
 mania d'edho Ineypo, y aunq' d'ho d'ho intentaron
 los Juuallados acer oia q' d'ho d'ho d'ho Sr. Santiago
 conuo s'io ace muy apasio q' podian acer aquella
 intentada, porq. Encabera muy Monte, de que sigue
 muy conuenio, y Etiauo; c'ia p'ra muy d'ho, es la q' l
 movio el Coto d' d'ho el d'ho d'ho d'ho d'ho. p'ra
 d'ho d'ho contrarias excedieron uno, despues de lo
 Notific. d'ho Coto, todavia le conta p. a. d'ho d'ho.
 Enq. d'ho d'ho d'ho, y prima, suada lase d'ho d'ho
 d'ho poco mas, oneno, prima suada. con el adhurto
 Celo qual d'ho =

Aquelles

Juan Diaz:
d'ho d'ho

Dalle d'ho

Ante mis

testigo D. Cipriano Albarran =

Lopez

Alunstante dicho dia, y auto d'ho d'ho d'ho
 present. sercario d'ho d'ho de Cipriano Albarran.
 Veimo d'ho d'ho lugar, vapo de mis largo ap'encia de ambos
 d'ho y del conjunto prometio d'ho d'ho y siendo p'eg.
 D'ho; conoce el modo y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho, y d'ho
 propio en propiedad del presentante, c'ia posesion latibieon

tambien lo seguen diuina dno el presentante, y tene ellos caso
 uno endutiendo a dios, y tiene ydo verificacion dho grado
 y dho dho del Canedo, con la aguda del dho dho de la Cabina g. por all
 corae, y siempre elocutable absoluta, y quibatibam. Sin otorgar
 parcial, ni acalendarteg con persona alguna, sabe g. lo que ante
 mory Josef Perayay y sus hijos contra bimenon adha g. enuon, y coram
 bre, y saliendo judicialm. Dn. Santiago Sol. Juep. l. de
 presentante, despues de mory tramisy, dho Perayay se supetaron
 al combenio f. en el pedim. y tervim. g. lo accedita, con cuiu te
 nor no cumplimiento dicho Perayay, anterior escedicion con pexficio
 de dho grado y dho dho del presentante, sacando la paca f. en el
 pedim. mas amaria dela paimaria del g. pide, y am may g. oia
 g. de aquellos mientaron de ante, y el Dn. Santiago le his accedit, pero el
 tyo. conuee maior agotio con esta g. con aquella intestado
 y esta causa deg. ream. la disposicion de su principio queden
 y contrarios f. en el topar y tervim. todas las aguas, o lo g. el
 quieran con el arroyo, y como encabera mucho monte con la
 mizla, y descaminandola con el minto, y habelando el grado del pre-
 sentante, de lo qual f. en el libro, tiene ydo seraco el
 coto, y prohib. presentada, p. notabe si lo contrarios despues de lo
 notificay. escedicion, oro. todo lo qual le conota asi p. el dho
 mientos g. en el eng. l. seafina, dho f. en el, no f. en el p. no sabe
 meda la de sesenta y ocho a. poco mas o menos firmacion
 el adjunto a lo g. dho f. =

Aquellos Callejon

Antoni
 Lopez

Testigo 3o Juan Pomer

Consecutivamente dho dia, y para lo mismo efery dho sol.
 Juep. continuando con el intento presento p. tyo, c.
 Juan Pomer de. deere Lug. de Mexduido, de quien con la
 misma asistencia se tomo y recibio Juram. g. lo his am
 plidamente, vapo de un cargo prometio decir verdad en lo
 guela supiere, y siendo preguntado atento al pedim.



Quarta metaurois

SELLO VARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Dijo conve el prado y Molino degetuata propio del
presentante, uno prado y venacho valor, el qual es
vrio y go^o serregar, y venificio, y lo mismo otro Molino
con la agua del arroyo titulado de la Cabana q^o por alla
taconuata, y todo tpo. con toda libertad, cochoziba, y ab-
solucion, sin atemporal, dividida, ni acalendado, ni otro
senexo de Pabela ni venidumbar con persona alguna
y q^o los tños anteriores p^o ingenua q^o los contrarios camaron
al Difunto D^o Santiago Sol Ineypo: recayó en. con
cienos cony. q^o cony. el Peniza, y no impio, antes
al contra uno cony. queda obligado amo e sceder, ni acen
nobitas seallan de presas mag^o latariempo vedho con
benio echay p^o los cony. la luna en medio de la d^o a
antigua del presentante, y otra mag^o amba de la prim.
de el mismo, log^o acediron y no sen bancia a lo capitulal
y agubio, y amano Pabelnos adho prado del Camel
antiguo y molino, todo log^o sabep^o su finam. conterando
el pedinto enguere a firmes vaticas, y omne^o sabefirma^o
nol o ace p^o allame malo de la mano de la. suedad lo a
guarenta a. 3 poro mag^o, omne^o finam suim. conel ad fin-
to do fce. =

Aguales

Valledon

Antemio

Soper

no sigue dia beinxy tief.

to 4.º Pedro Albarran Cuxaduse-

En el Lugar de Bexduedo de Allande, y auditorio q^o
decro avro conya, abienxy tief diez delm. y de Tunio deim. 11 rty 8



Quarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Juan Antonio Lencinas V.º Al Lugar Mafigue
una Res. de Concejo ante Vm. Con mas ante Dicho
conbenza i sugencia Digo q. en el Dia de hoy uno de
ciencia lazo p. La Resolucion Ma in formacion pinda
p. mi Contrario Vm. e. Sol. sobre Las aguas opuesta Ma
grado Allos termino x Vi. Llam. i p. d. Scalland. tan
re los Leuados p. entan Cono termino poder alegar Coni
derecho i go no ante Conocimiento xlog. Lap. e. Contraria
de Clama, Vm. se de la Via mandas se me de bista i Fran
lado Allos autos Contrario su p. aiente p. alegar Coni
derecho p. no estando La Validar i bicio Xquano sobre
x ino x q. No se me de Dicha Vm. i Tutos p. ten
x Justicia Cito ante lo in p. lora Cono i Tuto Vm.

Juan Antonio Lencinas

Acto-

Por presentada, p. nterse, y vega conlocant, sumo glorio conoe
amibom. y p. nterse en el auditoio engue, formacion, del lugar
de p. nterse, y p. nterse de nterse y de nterse seg. d. Robert y coho
de p. nterse y de p. nterse de p. nterse

Juan Aguero

Antimo
Nicolas Man.
Lopez

Remito lo citio dia de p. nterse nombrado
y eno, o p. nterse de p. nterse

Lopez
G. F.

Declaracion de p. nterse
Es comunicacion la vista, y la q. se p. nterse

juicio de las provid.^{as}, q. convengan a su pto, pre-
niendo a los de mandados Perseas, q. al tam. ordi-
n. p. digan, y aleguen lo q. viere en convenientes condi-
ciones de Setrado conocido, y p. p. con poder abas-
tante, el q. tam. otorgue la p. q. p. a procura-
dor igualm. de lo p. o, salvo de Camuno, y
Junio v. y cinco de nov. y ocho =

Do J. Te^{co} Rubin.
Juan ran. Rubin.
Hon. ocho xx. y =

8/7/17



SELO CUARTO DE PAREN-
TA MARAVELIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. 6

Joseph de la Cruz (Sole de la Cruz) de la Cruz, y Juan de la Cruz
la faga una nueva carta de este Consejo en el pleito que tenemos principal. Sobre
el mismo tema una nueva carta que yo el Rey en principio en el sitio de la Vallia
del de que se term. a Villan n. incluso enio, del dho. dho. sea faga una a la
basta superior de otra proa que yo el Rey en tiempo de Antiquo en aquel dho.
en que yo el Rey en pretenda de dho. ayudo en contra de tener no. unde
vmd. como mas aia. endio. Decimos estamos convenidos y ajustados en
que yo el Rey he de de molar, y a dho. todo lo renovado en dho. vicio. y q.
de averlo cumplido asi, desahando las cosas en el mismo sex. y estado que
tenian antes que se diese motivo a este letinio: y en cuanto a todas las cosas
causadas. en dho. de vengaxen para poner dho. fe, estamos conformes en que
las deprimas de dho. de que yo el Rey he de cargar con diez y
seis reales de aparcia de dho. Rey, y en esta forma estamos: iguales. y ajusta-
do. transigida la disputa de que somos libre el conducente testim. y asi lo
suplicamos en que viviremos mixer con Justicia y dho. la cosas. Tu
mo. J. A.

Joseph Lorenzo Vols
Quiero

Pratificandose estas partes en su Excripto y hallanamiento
que hace el Lereyxa ante el En.^{no} originario, ponga
este por fe la demolicion y libre el competente testim.
a las partes que lo pidan por los Decidos dñor; Decretado
por el Señor Juez Noble en la Pola de Atlante y Julio
treinta y uno de noventa y ocho =

Juan Aguilar